Señor Juez: A su Despacho la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia), No. 2020-00109 la cual fue subsanado en oportunidad y está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Agosto 26 de 2020.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-53-007-2020–00109-00, en la que funge como parte demandante el BANCOLOMBIA S.A. Identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, por medio de su Representante Legal Judicial LIDA PATRICIA SUAREZ DURAN, portadora de la cedula de ciudadanía No. 22.667.421, a través de apoderado judicial Dr. CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, identificado con la C.C. No. 77.006.230 y T.P. No. 36.220 del C.S.J., contra JOSE GUILLERMO DEL TORO MOLINARES identificado con C.C. 15.248.294

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio de los demandados (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-03-007-2020–00109-00, en la que funge como parte demandante BANCOLOMBIA S.A. Identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, por medio de su Representante Legal Judicial LIDA PATRICIA SUAREZ DURAN, portadora de la cedula de ciudadanía No. 22.667.421, a través de apoderado judicial Dr. CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, identificado con la C.C. No. 77.006.230 y T.P. No. 36.220 del C.S.J., contra JOSE GUILLERMO DEL TORO MOLINARES identificado con C.C. 15.248.294. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4° del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

Rad. 2020-00109-00
Olr.